

CONVENIO DE RECAUDACIÓN

Entre **BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.** en adelante BOLSA, representado en este acto por su Presidente, el Señor Luis Ernesto Romano, DNI N° 32.708.200, y por la otra parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA**, en adelante EL COLEGIO, representado en este acto por su Presidente, el Doctor Sergio Víctor Molina, D.N.I. 14.041.456, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE RECAUDACIÓN, con captura de comprobantes a través de lectura de código de barras o código QR y la posterior rendición de la información con soporte magnético o vía electrónica, que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL COLEGIO encomienda a LA BOLSA y ésta acepta la gestión de cobranza de recursos provenientes de Boletas de Aranceles de Matriculación, Cuota Social y Derecho Fijo, en todas las sucursales de LA BOLSA de cualquier zona habilitada y que en el futuro puedan habilitarse tanto dentro como fuera de la provincia de Mendoza, conforme a las disposiciones legales vigentes, como así también a través de los medios electrónicos de pago de que LA BOLSA dispone o que implemente en el futuro. -

Dicha gestión consistirá en la recepción del importe que figure en los boletos emitidos por EL COLEGIO, sirviendo el presente instrumento de suficiente autorización. El contenido del presente podrá ser modificado a propuesta de alguna de las partes y previa conformidad de ambas. -

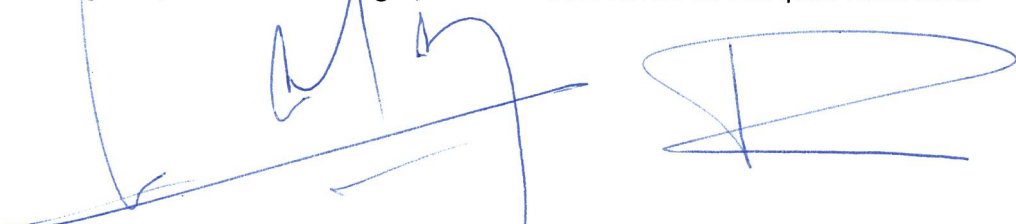
La captura de los datos del comprobante deberá ser realizada a través de la lectura del código de barras o del código QR o la tecnología que en el futuro pueda sustituir a estas modalidades, y la posterior rendición de la información deberá ser hecha a través de soporte magnético o vía electrónica. -

La recaudación se realizará utilizando los servicios de Empresas dedicadas a la transmisión electrónica de datos, en este caso X-NET –o las que LA BOLSA disponga en el futuro-, determinadas de común acuerdo entre las partes y serán quienes brinden el servicio de captura y registración de los comprobantes de pago de boletas impresas con Código de Barras o códigos QR de acuerdo a requerimientos preestablecidos. -

SEGUNDO: Asimismo, EL COLEGIO faculta a LA BOLSA, previo consentimiento por escrito respecto de cada caso particular, a prestar el servicio de recaudación objeto del presente, a través de terceras personas que actuarán por cuenta y orden de LA BOLSA, no obstante, LA BOLSA mantendrá en todo el caso su responsabilidad frente a EL COLEGIO por las obligaciones asumidas. Los anexos en los que conste el listado de terceros autorizados a prestar el servicio de recaudación deberán encontrarse suscritos por ambas partes y se considerarán parte integrante del presente. -

TERCERO: EL COLEGIO, queda facultado para que practique las auditorías que a su juicio estime necesarias, para verificar el cumplimiento por parte de LA BOLSA de las obligaciones que emergen de este Convenio. -

CUARTO. EL COLEGIO, proporcionará a sus asociados las boletas impresas con los importes correspondientes para que LA BOLSA realice la gestión encomendada, cobrando únicamente el importe consignado, sin calcular recargos, multas ni descuentos de cualquier naturaleza. -



QUINTO: LA BOLSA transferirá dentro de las setenta y dos (72) horas, a la cuenta corriente N° 580845, CBU N° 0270064910005808450029 que EL COLEGIO posee en el Banco Supervielle Sucursal Barrio Cívico, los montos recaudados netos de la Comisión e IVA, al día hábil inmediato anterior. La BOLSA acepta atender las cobranzas mediante dinero en efectivo y/o cheques propios de los titulares de las cuentas objeto del presente cobro. En el caso que los cheques fueran rechazados por las entidades financieras, por cualquier razón, el importe respectivo será descontado de la próxima liquidación que LA BOLSA deba practicar. -

SEXTO: ATENCIÓN PREFERENCIAL. A partir de la suscripción del presente convenio los Abogados miembros del Colegio contarán con atención preferencial y prioridad en una caja específica asignada por cada delegación de LA BOLA. La condición de abogado y/o procurador será acreditada ante el cajero con la presentación de la Matrícula Profesional. -

SÉPTIMO: EL COLEGIO deberá notificar a LA BOLSA, mediante comunicación oficial, cualquier modificación o prórroga de las fechas de vencimiento impresas en las boletas correspondientes. Estas notificaciones deberán ser recepcionadas por LA BOLSA con no menos de cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles bancarias de anticipación, para poder así comunicar dicha información a todas las casas y sucursales. -

OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado automáticamente y por periodos de un año. -

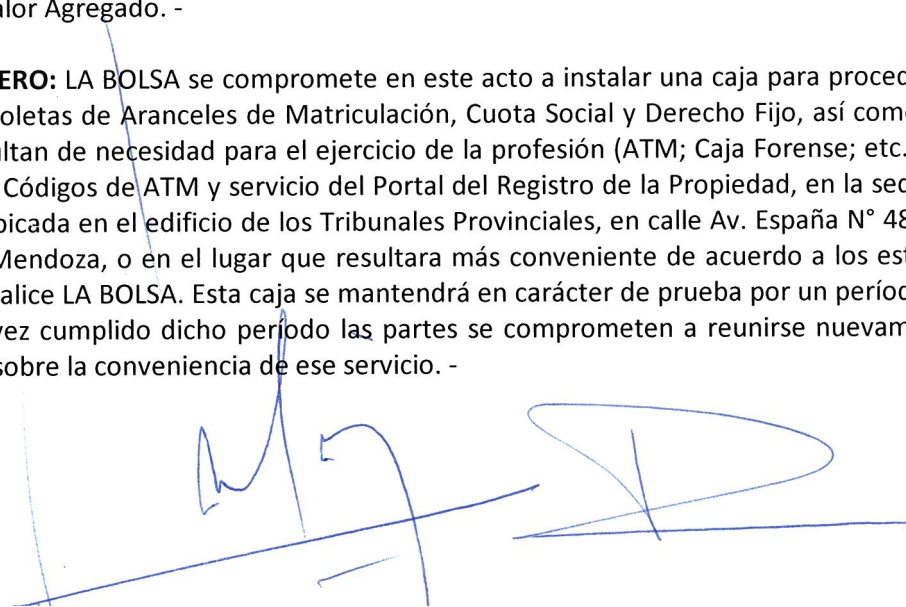
NOVENO: Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de ellas, con el solo requisito de comunicar fehacientemente dicha determinación, con no menos de dos (2) meses calendario de antelación. -

DÉCIMO: EL COLEGIO O LA BOLSA podrán rescindir el presente Convenio por notificación fehaciente antes del vencimiento del mismo, y sin necesidad de recurrir previamente al procedimiento que señala la cláusula anterior, en caso de que alguna de las partes no de cumplimiento o sea moroso en satisfacer cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. -

DÉCIMO PRIMERO: LA BOLSA será responsable y pagará cualquier diferencia en menos que se constate entre las cobranzas y rendiciones, y se constituye en pagador de aquellos importes que dejen de ingresar a EL COLEGIO como consecuencia de negligencia imputable a LA BOLSA. -

DÉCIMO SEGUNDO: Por la prestación de este servicio LA BOLSA deducirá del monto recaudado, en concepto de comisión el dos por ciento (2,00 %) del importe por boleto cobrado, más el Impuesto al Valor Agregado. -

DÉCIMO TERCERO: LA BOLSA se compromete en este acto a instalar una caja para proceder al cobro de las boletas de Aranceles de Matriculación, Cuota Social y Derecho Fijo, así como del resto que resultan de necesidad para el ejercicio de la profesión (ATM; Caja Forense; etc.), así como a emitir Códigos de ATM y servicio del Portal del Registro de la Propiedad, en la sede de EL COLEGIO ubicada en el edificio de los Tribunales Provinciales, en calle Av. España N° 480 de la Ciudad de Mendoza, o en el lugar que resultara más conveniente de acuerdo a los estudio previos que realice LA BOLSA. Esta caja se mantendrá en carácter de prueba por un período de 90 días. Una vez cumplido dicho período las partes se comprometen a reunirse nuevamente para dialogar sobre la conveniencia de ese servicio. -

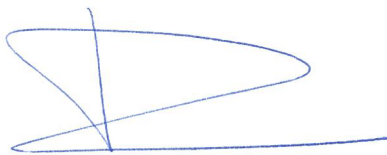


DÉCIMO CUARTO: El impuesto de sellos sobre el presente instrumento será soportado por EL COLEGIO y por LA BOLSA, en partes iguales. A los fines de la tributación del referido impuesto y conforme al art. 229 del C.F., en virtud de que este contrato si contiene cláusulas retributivas, su valor económico estará dado por la comisión percibida, cuyo monto se estipula en la suma de \$ 200.000.-

DÉCIMO QUINTO: Las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, renunciando a cualquier otro fuero y en forma expresa al Fuero Federal. -

DÉCIMO SEXTO: A los efectos que hubiera emergentes del presente convenio, las Partes fijan los siguientes domicilios como Legal y Especial: EL COLEGIO en calle Pedro Molina 447 Ciudad, Mendoza y LA BOLSA en calle Sarmiento 199, Ciudad, Mendoza.

Se firman de conformidad dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 7 días del mes de junio de 2024.-



Luis Romano
Presidente
Bolsa de Comercio de Mendoza

